CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, sin que se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203184003-2022-00184-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ELIO MUÑOZ ERAZO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **NORA MARIA MENESES MUÑOZ**, una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que a pesar de que dentro del término el abogado aportó memorial de subsanación, la misma no se hizo bajo las observaciones que se le hicieron al profesional del derecho en el auto que la inadmitió de fecha 27 de abril, pues solamente se refirió a la primera de ellas, del resto no dijo nada, quedando de esta forma sin ser subsanada la demanda de manera íntegra.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ELIO MUÑOZ ERAZO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **NORA MARIA MENESES MUÑOZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. - CANCÉLESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 003 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51abe2672e5698ca993c7d07d2aa4b76ee593e4c14d9839fdbf74a18f081d2a9
Documento generado en 11/05/2022 09:18:02 PM